

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Luz Marina Castaño Sánchez y otros
Demandados	Alexander Salazar Castaño y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00057-00
Instancia	Primera
Asunto	Concede amparo de pobreza/ Decreta medida cautelar

En el escrito de la demanda, los demandantes Luz Marina Castaño Sánchez, Alexander Salazar Castaño, Yenifer Salazar Castaño y Azarías Salazar Arismendy, a través de apoderado judicial, solicitan que se les conceda el amparo de pobreza.

Establece el artículo 151 del Código General del Proceso, "*Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho a título oneroso*", bajo ese supuesto normativo, los demandantes, a través de su apoderado judicial, manifiestan que "***...bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con este escrito, la manifiesto que mis representados no cuentan con los recursos necesarios para asumir los costos de un proceso como este, sin menoscabo de sus precarios ingresos que le permitan su congrua subsistencia, habida cuenta que son personas de escasos recursos***", entonces con el requisito contemplado en la norma, es procedente acceder a dicha solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **amparo de pobreza** a la parte demandante por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, quien igualmente, gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 *ibídem*.

Actuará como apoderado en amparo de pobreza el Abogado Juan Fernando Cardona Restrepo con T.P. No. 159.396 del C. S. de la J.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio propiedad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

con Nit Nro. 860002184-6., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A SUCURSAL MEDELLIN, matrícula número: 21-143002-02, ubicado en la carrera 42 No. 3 SUR 81 torre 1 AXA COLPATRIA piso 19. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con la advertencia que los demandantes son amparados en pobreza, por lo que no estarán obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del despacho, remítase el oficio al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: criteriojuridicosas@gmail.com

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02